CDIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C. 1888	udesy.	*****	Lisië	£ 1563	7011		44.3
TÖMO Nº 357 SAN SALVADOR, I	VART	S 1	O DE	DIC	IEM	BRE DE 2002 NUMERO 23	32
SI	J M		D	T	<u> </u>		
3 () TAT			1	U	,	
ORGANO EJECUTIVO	Pág.		ACE	Carte	les N	los. 1127, 1128, 1129, 1130, 1131 y 1132 - INTERINA A FAVOR DE L OS SENORES	Pág
MINISTERIO DE ECONOMÍA			ALV	'ARE2	Z; 20	INA RAMIREZ DE CAZUN, MARCIAL ILA MARINA PERAZA DE HERNANDEZ;	
RAMO DE ECONOMIA			MIG	UEL 7	rork	ARIVERA DEESCOBAR; MENORES EDWIN MES MARTINEZ; BLANCA MELBA MIXCO EZ. (Alt.)	35-36
Acuerdos Nos. 863, 865, 866, 867 y 868 Se aprueba Normas Salvadoreñas Recomendadas			GUII	Carte LLER	l No. MINA	1133 TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE	30
Acuerdo No. 1071. Se conceden beneficios a favor de Asociación Cooperativa de Ahorro y Credito Amistades Largi de Responsabilidad Limitada.	35					DE TERCERA PUBLICACIÓN	
Ministerio de Educación			BER			1095 TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE MINGUEZ CUELLAR. (All.)	Je
RAMO DE EDUCACION				SE	ce	ION CARTELES PAGADOS	
Acuerdo No. 15-0591. Creación, nominación funcionamiento del Colegio Lydia Valiente, ubicado en Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán	ěl		Ċ			DE PRIMERA PUBLICACIÓN os 29498-1v, 29483-1v, 29476-1v, 29518-1v,	ν
Acuerdo No. 15-0814 Equivalencia de estudios a favor d Max Emmanuel Mayorga Obando			1v, 2	9503-	l v, 29	-Bis-1v,29506-1v,29505-1v,29514-1v,29512- 295-1v,29465-1v,29522-1v,29520-1v,29513- 3470-C,29471-C,29335-C,29444-C	17-41
INSTITUCIONES AUTONOMAS	5)					DE SEGUNDA PUBLICACIÓN	
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	i			5, 28	881, 7	us28963,28918,28913,28909,28908,28894, 28880, 28875, 28872, 28869, 28868, 28864, 28849, 28843, 28842, 28841, 28826, 29017,	
Decreto No. 3Reformas al Reglamento interno de Person de la Corte de Cuentas de la República.			2900 2894	4, 289 9, 289	980, 2 948, 2	29013, 29012, 29007, 29006, 28985, 28998, 28979, 28935, 28960, 28957, 28958, 28950, 28890, 29016, 28956, 28955, 28954, 28953, 28917, 28816, 28882, 28870, 29014, 28959,	
ALCALDÍAS MUNICIPALES			2888 2891	7, 28 4, 28	852, 3 810, 3	28851, 28838, 28836, 28833, 28938, 28978, 28879, 28861, 28983, 29000, 28821, 29020, 28839, 28866, 28853, 28860, 29008, 28947,	
Decreto No. 33 Reformas al Presupuesto Municipal de Comité de Festejos de la ciudad de San Salvador	el 27		2894 2890 2885	3 28 2, 28 5 28	942, 2 903, 2 815, 2	28941, 28940, 28977, 28906, 28981, 28907, 28904, 28981, 28907, 28904, 28985, 28881, 28871, 28577, 28566, 28814, 28860, 28969, 28970, 28971, 28972, 28975, 28981, 28927, 28926, 28925, 28924,	
Reformas a los estatutos de la Asociación Administrado del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Medio Ambien "Casco Urbano y Entornos" y Acuerdo No. 3, emitido por Alcuidía Municipal de Joateca, aprobindolas	te la		2892	3, 28	922. 2	28921, 28946, 28943, 28967, 28966, 28965, V	12-71
SECCION CARTELES OFICIAL	ES)			Corte	lec No	DE TERCERA PUBLICACIÓN ps. 28650, 28647, 28643, 28614, 28631, 28630,	
DE PHIMERA PUBLICACIÓN			2866	3, 28: 2, 28:	592, 2 653, 2	28581, 28582, 28583, 28584, 28526, 28548, 28651, 28652, 28624, 28618, 28616, 28593,	
Carteles Nos. 1136, 1137 y 1138 DECLARATORI DEFINITIVA A FAVOR DE LOS SRES, GLORIA ELB SANCHEZ; MARIA MARCELA GAMEZ Vda. D ALVARADO ARELY RUBESINDA AMAYA Y OTRO	A E S		2866 2856 2856	1, 28 8, 28 0, 28	629, 2 567, 2 559, 2	28604, 28603, 28587, 28608, 28622, 28591, 28542, 28539, 28533, 28571, 28570, 28569, 28566, 28565, 28564, 28563, 28562, 28561, 28558, 28557, 28556, 28555, 28554, 28553,	
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN	- 34		2855 2853	2, 28. 14, 28	551, 2 531, 3	28550, 28549, 28590, 28530, 28529, 28528, 28527, 28532, 28533, 28541, 28578, 28577,	
Canel No. 1126 DECLARATORIA YACENTE DE CAUSANTE JOSE LUIS ESTRADA MUNGUIA, CURADO Lic, JOSE RAFAEL CEBAZAS QUEZADA (Alt.)	L R 34		2861	5,285	44, 28	28574, 28573, 28572, 28646, 28645, 28548, 8601, 29315, 29347, 28996 C, 28809 C, 29006-84-C, 29138 (3V.1V.C.3/D.), 28482 (3V.1V.C.3/	

Carlel No. 1126. DECLARATORIA YACENTE DEL CAUSANTE JOSE LUIS ESTRADA MUNGUIA, CURADOR Lic. JOSE RAFAEL CEBAZAS QUEZADA. (Alt.)...................

L5 .

NSO 67.18.01:01

Acuerdo Nº. 868.

San Salvador, 23 septiembre de 2002

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, contraída a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: PRODUCTOS ALIMENTICIOS. BEBIDAS NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL, ESPECIFICACIONES. NSO. 67.18.01: 01; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número TRES, del Acta Número TRESCIENTOS DOCE, de la Sesión celebrada el veintisiete de junio de dos mil dos.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACHERDA

19. - APRUEBASE 1a NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: PRODUCTOS ALIMENTICIOS. BEBIDAS NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL. ESPECIFICACIONES. NSO. 67.18.01:01; de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

SALVADOREÑA

CONACYT

PRODUCTOS ALIMENTICIOS. BEBIDAS NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación de la Norma COGUANOR NGO 34 215, 1993.

ICS 67.160.20

Editada por el Consenso Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51. San Salvador, El Salvador, Centro América, Teléfonos: 226- 2800, 225- 6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@ns. conacyt. gob.sv.

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Cicncia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 67.18.01:01 por el Comité Técnico de Normalización 01. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 01

Celia Affaro de Hidalgo

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

José Ricardo Campos Parada

Dirección General de la Renta de Aduana, Ministerio de Hacienda

Manuel Cano y González

Envasadora Diversificada

Ana Delmy de Melara

Laboratorio de Calidad Integral, FUSADES

NSO 67.18.01:01

Dora Alicia Cardona Pineda Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, Ministerio de

Agricultura y Ganadería

Jodvinda González Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, USAM

Lilian Carreño Facultad de Química y Farmacia, Universidad de El Salvador, UES

María Evelyn Sánchez de Ramos Facultad de Química y Farmacia, Universidad de El Salvador, UES

Control Municipal de Translação Apropagação y Farmacia, CINTA

Ana María Rodríguez Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal - CENTA

Coralia Alfaro de Rivera Bon Appetit S.A. de C.V.

Marta Dolores Ayala Cooperativa Ganadera de Sonsonate

Verónica Páez Empresas Lácteas Foremost

Guillermo Fagioli Industrias Cristal de Centro América

Begoña Andaluz de Barrientos Industrias Unisola Roxana Cabezas Industrias Unisola

René Fabricio Martínez Dirección de Protección al Consumidor, Ministerio de Economía

Evelyn de Martínez Nabisco Royal, INC

Ricardo Gutiérrez Sabores Cosco de El Salvador

Roberto E. Alvarado Centro para la Defensa del Consumidor

Sandra Serpas de García Del Monte de Centroamérica

Leonidus Cen Empacalsa de C.V

Ana Milagro Sandoval CONACYT

1. OBJETIVO

La presente norma tiene por objetivo establecer las características y especificaciones que deben cumplir las bebidas no carbonatadas envasadas, conservadas mediante un tratamiento adecuado, listas para beber en el momento de su expedición o venta, pruducidos en el país o de origen extranjero.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma no se aplica a bebidas de uso dietético no carbonatados, listas para beber.

3. DEFINICIONES

3.1 Behidas no carbonaçadas in alcohol. (refrescos): es una bebida no alcohólica que no contiene dióxido de carbono (anhídrido carbónico) disuelto, elaborada a partir de agua potable que cumple con la norma NSO 13.07.01:97, adicionado con azúcar y otro edulcorante permitido, saborizantes naturales o artificiales y/o de jugos o concentrado de frutas, colorantes naturales o artificiales y acidificantes, con o sin la adición de sustancias preservantes, vitaminas y otros aditivos alimentarios permitidos y que han sido sometidos a un proceso tecnológico adecuado.

3.2 EMPAQUE

- 3.2.1 Empaque primario: es todo material de empaque no tóxico de grado alimenticio que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerto de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manejo..
 - Nota 1. También se designa simplemente como "envase".
- 3.2.2 Empaque secundario: es todo material que tiene contacto con uno o más empaques primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El empaque secundario usualmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio varios empaques primarios.
 - Nota 2. El envase secundario también se designa como empaque,
- 3.2.3 Empaque terciario: es todo material utilizado para facilitar el manejo y protección del empaque primario y/o el empaque secundario, contra daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario final.
 - Nota 3. El envase terciario también se designa como embalaje.
- 3.3 Lote: es una cantidad determinada de producto que se somete a inspección como conjunto unitario, cuyo contenido es de características similares o ha sido elaborado bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes y que se identifica por tener el mismo código o clave de producción.

NSO 67.18.01:01

- 3.4 Aditivos alimentarios: son sustancias que se añaden intencionadamente a los alimentos, sin propósito de cambiar su valor nutritivo, con la finalidad de modificar sus caracteres, técnicas de claboración, conservación y/o para mejorar su adaptación al uso a que se destinen.
- 3.5 Edulcorantes naturales: son compuestos que producen sensación dulce que tienen un valor nutritivo y energético, por lo que no se pueden considerar como aditivo.
- 3.6 Edulcorantes artificiales: son aditivos que actúan sobre el sabor de los alimentos, produciendo una sensación dulce. Poscen un poder edulcorante muy superior al de cualquiera de los azúcares naturales.
- 3.7 Preservantes: son sustancias que se añaden a los productos alimenticios para protegerlos de alteraciones biológicas como fermentación, enmohesimiento y putrefacción.
- 3.8 Saborizantes: son ingredientes que proporcionan olor y sabor a los productos alimenticios a los que se les incorpora.
- 3.9 Jugos de frutas: es el líquido obtenido de la expresión de las frutas, no diluido, no concentrado, no fermentado y sometido a un tratamiento adecuado que asegure su conservación en envases herméticos.
- 3.10 Concentrado de jugos de frutas: son los jugos definidos según el numeral 3.9 a los que se les ha extraído como mínimo un 50% del agua de constitución, empleando procesos tecnológicos adecuados.

4. CLASIFICACION Y DESIGNACION

4.1 CLASIFICACION

Las bebidas no carbonatadas sin alcohol se clasifican en cuanto a su composición y naturaleza del proceso de conservación que se utiliza, de la siguiente manera:

Por su Composición:

- Bebidas con jugo incluido,
- b) Bebidas sin jugo incluido,

Por el proceso de conservación que se utiliza:

- a) Tipo 1. Elaborado mediante un proceso tecnológico de conservación y envasado, del que se obtenga un producto final que no requiera de refrigeración durante su almacenamiento y permanencia en anaquel.
- b) Tipo 2. Elaborado mediante un proceso tecnológico de conservación y envasado, del que se obtenga un producto final que si requiera de refrigeración durante su almacenamiento y permanencia en anaquel.

4.2 DESIGNACION

El producto será identificado con: naturaleza del producto, sabor, el proceso tecnológico de conservación y si necesita o no de refrigeración durante su almacenamiento y permanencia en anaquel. Adicionalmente debe designarse con el nombre comercial registrado para el producto.

5. REOUISITOS

5.1 CARACTERISTICAS GENERALES

5.1.1 Materias primas

El Producto debe ser elaborado con ingredientes que cumplan con las Normas Salvadoreñas correspondientes y con los requisitos exigidos por el Departamento de Higiene de Alimentos, Sección Registros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de El Salvador, o en su defecto con las normas del Codex Alimentarius FAO/OMS.

5.1.2 Fabricación

La claboración y en vasado de las bebidas no carbonatadas sin alcohol debe llevarse a cabo bajo estrictas condiciones higiénico sanitarias (Codex Alimentarius, Buenas prácticas de Manufactura), y en cuanto a la operación para la conservación del producto se podrá utilizar cualquiera de las siguientes:

- a) Esterilización industrial, pasteurización, envasado aséptico o cualquier otro método que garantice la calidad sanitaria del producto.
- b) Una combinación de cualquiera de las operaciones indicadas en el inciso a) con o sin la adición de preservantes.

5.2 CARACTERISTICAS SENSORIALES: COLOR, OLOR Y SABOR

El producto debe tener el color, olor y subor característico, dependiendo de la designación de las bebidas no carbonatadas sin alcohol y no podrá tener color, olor o sabores extraños o anormales.

5.3 ENRIQUECIMIENTO CON VITAMINAS

Opcionalmente podrá ser enriquecido con vitaminas, en cuyo caso debe cumplir con las cantidades recomendadas en el Codex Alimentarius y su contenido debe ser declarado en la etiqueta.

NORMA SALVADOREÑA NSO 67.18.01:01

5.4 REQUISITOS FISICOS Y QUÍMICOS

Cuando las bebidas no carbonatadas sin alcohol se ensayan de acuerdo a los métodos descritos en la Norma Salvadoreña, indicadas en el Numeral 10.1, deberá cumplir con los requisitos especificados en la Tabla 1

Tabla 1

Regulsitos físicos y químicos de las bebidas no carbonatadas sin alcohol

	REQUI	SITOS	
CARACTERÍSTICAS	Minimo	Máximo	
Sólidos totales, en porcentaje en masa (m/m),	11	*	
Sólidos solubles por lectura refractométrica a 20°C,			
sin corregir lu acidez, en porcentaje en masa			
(Grados Brix),	10	÷1	
Acidez titulable, expresada como ácido eftrico			
anhidro, en porcentaje (m/v),	•	0.5	
pH.	2.4	4.4.	

5.5 CRITERIOS MICROBIOLOGICOS

5.5.1 Los productos del tipo 1

No deberán tener microurganismos patógenos, ui sustancias producidas por microorganismo, en cantidades que puedan representar un riesgo para la salud; tampoco deberán tener microorganismos que puedan desarrollarse en condiciones normales de almacenamiento y deberán pasar los ensayos de estabilidad respectivos realizados según el método descrito en el numeral 8.1.1.

5.5.2 Para los productos del tipo 1

Que declaran en la etiqueta, dentro de los ingredientes, la utilización de jugos o concentrados de frutas, el criterio de contenido máximo de hongos, será según lo indicado en la Tabla 2.

5.5.3 Los productos del tipo 2

Almacenados en condiciones adecuadas (véase numeral 9.3), no deberán contener microorganismos, hongos y levaduras en cantidades mayores a las indicadas en la Tabla 2 y no deberán tener microorganismos patógenos ni sustancias producidas por microorganismo en cantidades que puedan representar un riesgo para la salud.

Tabla 2

Criterios microbiológicos para las hebidas no carbonatadas sin alcohol del tipo 2

Microorganismos	Recuento máximo permitido
Recuento de microorganismos aerobios (mesófilos) en placa, en	<1000
unidades formadoras de colonias (UFC), por mililitro	
Recuento de hongos y levaduras, en unidades formadoras de colonias	<20
(UFC/ml).	
Bacterias coliformes, en número más probable (NMP) por 100 ml	<1.12)
E = 2.0	
Bacterias patógenas	ausencin
Contenido de hongos, en campos positivos por cada 100 campos.	<20
Método Howard 13	- 10 - 10

Aplicable solo a productos que declaran en la etiqueta, dentro de los ingredientes, la utilización de jugos o concentrados de frutas. El producto
que contenga hifus de hongos en una cantidad mayor que la indicada, significa que la materia prima de origen natural era de calidad
inadecuada o que los procedimientos de elaboración han sido antihigiénicos.

²⁾ Tomado de la norma NSO 13.07.01:97 "Agua Potable".

NSO 67.18.01:01

5.6 LIMITES MAXIMOS PARA CONTAMINANTES

Cuando las bebidas no carbonatadas sin alcohol se ensayan de acuerdo a los métodos que se encuentran en el numeral 10.1, no beberá contener contaminantes en cantidades mayores a los límites indicados en la Tabla 3.

Tabla 3

Limites máximos para contaminantes

Metales tóxicos	Limite máximo en mg/kg"
Arsénico (As)	0,2
Piomo (Pb)	0.3
Cobre (Cu)	1.5
Hierro (Fe)	0.5
Zinc (Zn)	5.0
Estaño (Su)	200.0
Mercurio (Hg)	0.05

5.7 VOLUMEN NETO

El volumen neto del producto contenido en el envase deberá ser declarado en la ctiqueta o gravado del mismo. Si al aplicar la norma NSO 17.08.05:97 "Verificación del volumen neto y variaciones permitidas para el mismo", para verificar el volumen neto de los envases de un lote dado de producto, si éste no cumpliera con dicha norma, el lote podrá ser rechazado en su totalidad.

6 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

Como materias primas y aditivos alimentarios se pueden emplear los siguientes:

6.1 AGUA POTABLE

Que cumpla con lo especificado de la Norma Salvadoreña NSO 13. 07.01:97.

6.2 EDULCORANTES

Se podrá emplear los edulcorantes siguientes: azúcar refinado azúcar blanco sin refinar, jarabe de glucosa, dextrosa, azúcar invertido, miel o fructosa ya sea en forma aislada o mezcalada, o edulcorantes sintéticos o artificiales permitidos.

6.3 JUGOS O CONCENTRADOS DE FRUTAS

Se podrán usar los jugos y concentrados de frutas que cumplan con las Normas del Codex Alimentarius adoptadas como Normas Salvadoreñas Recomendadas correspondientes.

6.4 ADITIVOS ALIMENTARIOS

Los aditivos alimentarios deberán cumplir con las normas del Codex Alimentarius

6.4.1 Saborizantes naturales y/o artificiales

Se podrán utilizar los saborizantes naturales y/o artificiales indicados en las normas del Codex Alimentarius adoptadas como Normas Salvadoreñas Recomendadas, en cantidades adecuadas para lograr el efecto deseado en el producto.

6.4.2 Colorantes naturales.

El producto podrá ser adicionado en la cantidud adecuada para obtener el efecto descudo de los colorantes naturales indicados en la Tabla 4.

Tabla 4

COLORANTES		
- Annato	-Clorofila que contiene cobre con sales de sodio	
- Alfa, beta, gamma caroteno	y potasio	
- Alfa, beta, gamma 8* carotenal	Cochinilla,	
- Beta - apo 8' carotenoide	-Cúrcuma	
- Cacao	- Esteres metflico y etflico del ácido beta-apo 8º	
- Cantaxantina	carotenoide	
- Caramelo	- Remolacha	
- Curbón	- Riboflavina	
- Clorofila	- Xantofila	
- Clorofila que contiene cobre		

Colorantes artificiales 6.4.3

NORMA SALVADOREÑA

Los colorantes artificiales podrán ser adicionados al producto de acuerdo a las específicaciones de la tabla 5:

Tabla 5 Colorantes artificiales

Colorante 1)	Númeración del índice de color	Límites máximos, en mg/L
Azul brillante FCF		
(FD & Azul No. 1)	CI No. 42 090	100
Indigotina	CI No. 73 015	200
(FD & C Azul No. 2)		
Tartrazina (FD & C Amarillo No. 5)	CI No. 19 140	200
Amarillo crepúsculo FCF (FD & C	CI No. 15 985	200
Amurilio No. 6)	C. 28	
Eritrosina		
(FD & C Rojo No. 3)	CI No. 45 430	200
Rojo allura	CI No. 16 035	200
(FD & C Rojo No. 40)		
- 10		

6.4.4 Acidificantes

Se podrán agregar acidificantes: ácido ascórbico, ácido cítrico, ácido tartárico, ácido fosfórico, ácido láctico, ácido adípico, ácido málico y ácido fumárico, de acuerdo a buenas prácticas de manufactura, contemplado en el Codex Alimetarius.

6.4.5 Sustancias preservantes

Se podrá usar ácido benzoico, ácido sórbico, ácido y sus sales correspondientes de sodio o de potasio o mezclas de las mismas, en una dósis máxima de 1.0 g/L, de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura del Codex Alimentarius.

6.4.6 Otros aditivos alimentarios.

7 MUESTREO

PLAN DE MUESTREO 7.1

7.1.1 Plan de muestreo 1

El número de muestras que se deben tomar para efectuar los análisis, se indica en el Tabla 6.

Tabla 6 Número de unidades de muestreo

Número de envases a seleccionar				
J Número de envases en el lote (N)	II Para ensayos de estabilidad (productos del tipo1)	LIT Para análisis microbiológicos (productos del tipo2)	IV Otros análisis ⁽⁾	V Número de Aceptación ^z
II 500			- 8	
Hasta 500 501 a 1 300	4 5	5	15 (8) (8)	2 2
1 302 a 3 200	8	5	24	3
más de 3 200	10	5 .	30	4

¹⁾ La lista de colorantes artificiales permitidos puede ser modificada por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a nuevos estudios toxicológicos. Los colorantes artificiales indicados no podrán emplearse en mezclas de más de 3 colorantes en el producto y la suma de las cantidades agregadas no podrá exceder de 200 mg/L, en el producto.

NORMA SALVADOREÑA NSO 67.18.01:01

 Después de extraer de cada envase las alícuotas necesarias para el análisis de pH y evaluación sensorial en cada alícuota, se mezcla bien el contenido remanente de todos los envases formando así una muestra compuesta, de la cual se toman las alícuotas para las determinaciones de sólidos totales, solubles y acídez.

Sólo aplicable a la evaluación sensorial del producto y al pH.

Notas

- Hacer el málisis de metales pesados cada año en el agua tratada.
- 2) Para fines de la evaluación de la conformidad

7.1.2 Plan de muestrco 2

Plan de muestreo (NCA 6,5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (CAC/RM 42-1969). (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius).

7.1.3 Plan de muestreo continuo

El fabricante debe contar con un plan de muestreo para la producción continua.

7.2 PROCEDIMIENTO OPERATORIO

La selección de las unidades de un lote se debe hacer al azar y de manera que se tengan unidades de todas las partes del lote; para realizar la selección se numeran las unidades 1,2,3,...r, comenzando por cualquier unidad y en el orden que se desee y cada errésima unidad constituira la unidad de muestreo a seleccionar. El valor de (r) resulta de dividir el tamaño del lote (N), entre el número de unidades de muestreo a seleccionar (n) (véase el numeral 7,2,1) aproximando al número entrero superior.

7.2.1 PARA LOS PRODUCTOS DEL TIPO 1 Y DEL TIPO 2

- a) Para los productos del tipo I el número (n) resulta de sumar los valores de las columnas II y IV de la Tabla 6;
- b) Para productos del tipo 2 el número (n) resulta de sumar los valores de las columnas III y IV de la Tabla 6;
- Además de los casos anteriores se puede utilizar plan de muestreo 2 (véase el numeral 7.1.2), considerar dependiendo del tamaño de la muestra el nivel de inspección 1 o II.

7.3 CRITERIO DE ACEPTACION

Para la evaluación sensorial y la determinación del pH, el lote se considera aceptable si el número de unidades defectuosas es igual o inferior al número de aceptación correspondiente; según el plan de muestreo 1 ó 2 utilizado. Para los ensayos microbiológicos, los criterios de aceptación aparecen en el númeral 5 5 1 y en el Tabla 2. En cuanto a los otros requisitos, un lote se considera aceptable si la muestra compuesta analizada satisface los requerimientos especificados en la presente norma.

7.4 INSPECCION Y VERIFICACION

La inspección y verificación de la calidad de las bebidas no carbonatadas sin alcohol, serán practicadas por el Departamento de Alimentos, Gerencia de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Dirección de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía.

8 METODOS DE ENSAYO

8.1 ANALISIS MICROBIOLOGICOS

Las características microbiológicas se determinan de acuerdo a los métodos siguientes Cap. 3, Cap. 4 y Cap. 18 del B.A.M. 8* Edición 1995 (Véase al numeral 10.1) o, en sus defecto, de acuerdo con método de entidades reconocidas internacionalmente.

8.1.1 Ensayo de Estabilidad

Los envases para estos ensayos, seleccionados como se indica en le numeral 7, deben ser incubados a 28 ± 2°C por un período de 14 días y luego se examinan.

8.1.1.1 Interpretación

- Si el producto no muestra signos de daño microbiológico, se considera que el mismo cumple con este ensayo.
- El producto no cumple con el presente ensayo si uno o más de los envases sometidos a incubación muestran daño microbiológico, lo cual se detecta si se observa fermentación, formación de ligas, abombamiento del envase o rotura del mismo.

 El producto debe cumplir con los criterios microbiológicos de la Tabla 2 de la presente norma, aún cuando el producto cumpla con los literales a y b.

8.2 ANALISIS FISICOS Y QUIMICOS

El cumplimiento del producto con los requisitos físicos y químicos especificados en esta norma, se determina mediante los métodos de análisis descritos en el numeral 10.1, con las salvedades siguientes:

- Para la preparación de la muestra compuesta se sigue el mismo procedimiento indicado para jugos de frutas, así como lo referente
 a las cantidades a tomar para el análisis.
- b) Para el cálculo de la acidez se aplica la siguiente fórmula:

Ac= 0.06404 V 1 N x 100

En la que:

Ac=Acidez, expresada en gramos de ácido cítrico anhidro por cada 100 ml de muestra.

V=Volumen de la muestra, en mililitros

V1= Volumen de la solución de hidróxido de sodio empleado en la titulación de mililitros.

N= Normalidad de la solución de hidróxido de sodio.

0.06404=Miliequivalente del ácido cítrico unhidro.

c) La concentración de sacarosa en las bebidas no carbonatudas sin alcohol se determina midiendo el índice de refracción de la muestra compuesta, a 20°C, de acuerdo al método AOAC 932.14C (ver apéndice), tomando en cuenta que los grados Brix corresponden al porcentaje en masa de sólidos solubles.

9 ENVASE, ETIQUETADO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1 ENVASE PRIMARIO

Los envases primarios para las bebidas no carbonatadas sin alcohol y sus tapaderas, deben ser de materiales de naturaleza tal que no reaccionen con el producto ni se disuclvan en él; sin embargo en el caso de producirse reacción y disolución éstas sólo podrán ser en grado tal que no alteren las características sensoriales ni produzcan sustancias tóxicas en concentraciones mayores a las permitidas en la presente norma.

9.2 ROTULADO O ETIQUETADO

- 9.2.1 Para los efectos de esta norma los rótulos o etiquetas serán de papel o de cualquier otro material que puede ser adherido a los envases o bien de impresión permanente en los mismos.
- 9.2.2 Aquellas debidas que declaren en su etiqueta jugo incluido, deben especificar su porcentaje (v/v).
- 9.2.3 El rótulo deberá cumplir con lo especificado en la norma NSO 67.10.01;98 y cualquier otro dato que fuese requerido por las leyes o reglamentos vigentes o que en futuro dicten autoridades competentes.

9.3 ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Las condiciones de almacenamiento y transporte deberán ser tales que conserven las características del producto al ser manipulado en condiciones adecuadas.

10 APENDICE

10.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

NSO 13.07.01:99

NSO 67-19-01:00

NSO 67.10.01:98

Agua, Agua potable.

Miel de abejas. Especificaciones.

Norma General para el Etiquetado de los Alimento

Preenvasados

15th Edición 1990

AOAC 967.22

NSO 67.18.01:01

NSO 01.08.02:00	Metrología, Sistema Internacional de Unidades (1º Rev.).
NSO 7,08,05;97	Verificación del volumen neto y variaciones permitidas para el mismo.
CUGUANOR NGO 34 033	Azucar blanco sin retinar.

COGUANOR NGO 34 034

CONGUANOR NGO 34 148

Aditivos alimentarios. Colorantes artificiales.

Especificaciones.

COGUANOR NGO 34 192

CONGUANOR NGO 34 192 h1

Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano.

Aditivos alimentarios. Saborizantes y acentuadores del sabor y el aroma permitidos para el consumo humano.

COGUANOR NGO 49 003 Envases metálicos para conservas alimenticias.

Específicaciones.

COGUANOR NGO 49007 Envascs plásticos para productos alimenticios.

Especificaciones.

COGUANOR NGO 49 010 Envases de cartón para productos alimentiçios.

Especificaciones.

COGUANOR NGO 34 003 h34 Productos elaborados a partir de trutas y hortalizas.

Determinación de mercurio,

CONGUAOR NGO 34 003 h23 Productos elaborados a partir de frutas y hortalizas.

Determinación de hongos.

COGUANOR NGO 34 033 h26 Productos claborados a partir de frutas y hortalizas.

Determianción cualitativa y cuantitativa de ácido benzoico y benzoatos alcalinos

COGUANOR NGO 34 003 h29 Productos elaborados a partir de frutas y hortalisas.

Determinación cualitativa y cuantitativa de ácido sórbico y sorbatos

alcalinos.

AOAC 925.23 Productos elaborados de frutas.

15th Edición 1990 Determianción de sólidos totales.

AOAC 932.14C Frutas y hortalizas elaboradas 920.

ISO 2173:1978 Determinación de sólidos solubles.

AOAC 981.12 Productos claborados de frutas.

15th Edición 1990 Determianción de acidez titulable.

AOAC981.12 Productos alimenticios, Determianción de pH

Zumos (jugos) de frutas 990. Determianción de ácido L ascórbico.

NSO 67.18.01:01

AOAC 971.20

Zumos (jugos) de frutas 990. Determinación de cobre. Método Gereral de Codex

AOAC 972.25

Zumos (jugos) de frutas 990. Determinación de plomo.

Método general del Codex

AOAC 986.15F

Zumos (jugos) de frutas 990. Determianción de arsénico

Método general del Codex

AOAC 969.32 Zumos (jugos) de frutas 990. Determianción de zinc.

Método general del Codex

B.A.M. Cap. 3

Productos Alimenticios. Recuento de microorganismos mesófilos.

8th Edición 1995

B.A.M. Cap. 4th

Productos A'imenticios. Detección y recuento de bacterias coliformes y Escherichia coli.

8th Edición 1995

B.A.M. Cap. 18

Productos Alimentícios. Recuento de hongos y levaduras.

8th Edición 1995

10.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

COGUANOR (Condisión Guatemalteca de Normas) NGO 34 215, 1993 "Refrescos no carbonatados Listos para Beber. Especificaciones".

INTECO (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica) 02-04-01-97. "Norma para los refrescos no carbonatados. Especificaciones".

ANEXO (Informativo)

Norma Centroamérica ICAITI 34 187:87- Refrescos en polvo. Especificaciones, Junio 1987:

Norma COGUANOR NGO 34 154 - Rebidas Carbonatadas, Aguas gaseosas con o sin sabor Específicaciones, Julio 1985;

Norma COGUANOR NGO 34 187- Refrescos en polvo. Especificaciones. Febrero 1987;

Norma Venezolana COVENIN 1702-81 Bebidas a base de naranja pasteurizada. Requisitos;

"Woodroof Jasper; Phillips Frank. Beverages: Carbonated and Noncar-bonated. AVI Publishing Co. Inc. Revied Edition 1981 USA";

"Edited by L.F. Greerl, Developments in Soft Drinks Technology-1. Applied Science Publishers Ltd. London 1978. England";

"M.T. Gillies. Soft Drink Manufacture, Noyes Data Corporation. London 1973 England";

Datos de análisis de laboratorio físicos químicos y microbiológico obtenido por el ICAITI;

A. Madrid. I. Cenzano, J.M. Vicente-"Nuevo Manual de Industrias Alimentarias, 1994. Editado por A. Madrid Vicente Ediciones, Madrid. España Mundi Prensa, libros S.A. Madrid, España;

Codex Alimentarius, Zumos (Jugos) de Fruta y Productos Afines, Volumen 6, Roma, 1992;

Norma Centroamericana ICAITI 34 154 - Bebidas Carbonatadas, Aguas gascosas con o Sin sabor.

Especificaciones. Julio 1985.

-FIN DE LA NORMA-

2°.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO

(Rubricado por el señor Presidente de la República).